

RR 5/2026

Orden 1110/2026 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se estima el recurso de reposición interpuesto por D. Juan José Suárez del Pozo, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, contra la Orden 3164/2025, de 26 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se revocan o minoran determinadas subvenciones concedidas mediante la Orden 2467/2025, de 17 de octubre, a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025, dejando sin efecto la misma en lo referido al citado ayuntamiento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Juan José Suárez del Pozo, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, contra la Orden 3164/2025, de 26 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se revocan o minoran determinadas subvenciones concedidas mediante la Orden 2467/2025, de 17 de octubre, a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2024, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Orden 766/2024, de 23 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales en los Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes

Segundo. Con fecha 14 de mayo de 2025, se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el extracto de la Orden 940/2025, de 25 de abril, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025, cuyo texto íntegro podía consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la Comunidad de Madrid, indicando en su apartado sexto el modelo de solicitud y la documentación a presentar.

Tercero. El Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas presentó, con fecha 5 de junio de 2025, solicitud de obtención de la citada subvención estando integrada por la actuación: «Acondicionamiento de pavimento y muro de hormigón en la pista de pádel de Gandullas».

Cuarto. Una vez tramitado el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora contenida en la Orden 940/2025, de 25 de abril, se dicta la Resolución 102/2025, de 26 de junio, del Director General de Deportes, por la que se ordena la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos a la concesión de las subvenciones destinadas a ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, en la que el Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas aparece en la lista de admitidos provisionales.

Quinto. El Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas aparece en la relación definitiva de solicitudes admitidas de la Resolución 112/2025, 21 de julio del Director General de Deportes, por la que se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos a la concesión de las subvenciones destinadas a ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025.

Sexto. Con fecha 30 de octubre de 2025, se publicó la Orden 2467/2025, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se conceden subvenciones a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, concediendo al Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas la cuantía de 13.940,79 euros.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037066479106151573834

Séptimo. En el apartado undécimo, rubricado: «[j]ustificación del pago de la subvención», de la Orden 940/2025, de 25 de abril, señala la documentación que han de presentar los ayuntamientos beneficiarios antes de proceder al pago de las cuantías concedidas.

Octavo. Terminado el plazo de justificación, la Dirección General de Deportes comprobó la documentación presentada por el Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, constatando que esta se encontraba incompleta.

Por ello, con fecha 19 de noviembre de 2025, la citada Dirección General requirió al Ayuntamiento interesado la aportación de la documentación que faltaba para acreditar la justificación de la ayuda económica otorgada, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le podría declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y como trámite previo a la revocación de la subvención.

La documentación requerida fue la siguiente:

- c) Cuenta justificativa y relación clasificada de los gastos de la actuación, expedida por el interventor, secretario-interventor o responsable del programa presupuestario de la corporación, con identificación de cada documento, acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y la suma total de los gastos relacionados, según los modelos que figuren en la convocatoria (anexo III), no siendo necesario acreditar el pago de dichos gastos.

En el anexo III, el importe incluido en total ingresos debería ser la suma de los ingresos disponibles para la actuación.

- h) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, expedida por el secretario del ayuntamiento.
- j) Declaración responsable respecto a la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, expedida por el secretario del ayuntamiento.

Dicho requerimiento fue puesto a disposición del referido Consistorio a través del sistema de notificaciones telemáticas, siendo aceptada por el mismo el día 20 de noviembre de 2025.

Noveno. Con fecha 20 de noviembre de 2025, el Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas realiza la aportación telemática de documentos para la subsanación de la justificación de la subvención otorgada, aportando correctamente la documentación a que se refieren las letras c) y h) del apartado primero de la disposición undécima de la Orden de convocatoria, pero aportando la declaración responsable a que se refiere la letra j) del mismo apartado, firmada únicamente por el Alcalde.

Décimo. Tras el requerimiento efectuado por la Dirección General de Deportes y tras la conversación telefónica mantenida entre esta y el ayuntamiento interesado, advertido defecto de forma en la declaración responsable aportada, al carecer esta de la firma de la secretaria-interventora, con fecha 11 de diciembre de 2025, el ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas envía por correo electrónico a la Dirección General de Deportes, la declaración responsable de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que consta la firma del alcalde y de la secretaria-interventora, subsanando así el requerimiento efectuado.

Undécimo En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 14 de enero de 2026, se ha publicado la Orden 3164/2025, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se revocan o minoran determinadas subvenciones concedidas mediante la Orden 2467/2025, de 17 de octubre, a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes para el mantenimiento y mejora de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1037066479106151573834

En el apartado primero.6 de la citada orden se recoge lo siguiente:

6. Revocar la subvención concedida de 13.940,79 euros al Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, por presentar indebidamente la documentación justificativa establecida en el punto j) del apartado undécimo de la Orden 940/2025, de 25 de abril.

Duodécimo. Con fecha 13 de febrero de 2026, D. Juan José Suárez del Pozo, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas presenta, a través del Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, recurso de reposición contra la Orden 3164/2025, de 26 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se revocan o minoran determinadas subvenciones concedidas mediante la Orden 2467/2025, de 17 de octubre, a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025, manifestando en síntesis, la disconformidad con la misma.

Decimotercero. La Dirección General de Deportes ha emitido, con fecha 5 de mayo de 2026, el informe al que se refieren los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **proponiendo la estimación** del recurso de reposición interpuesto.

Decimocuarto. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, con fecha 18 de mayo de 2026, emite el informe a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes administrativos de ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41.g) y 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud de la Orden 550/2026, de 30 de marzo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y protocolos y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones, (BOCM de 9 de abril de 2026), según lo establecido en el punto segundo del apartado octavo, se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la competencia para la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos y resoluciones de los órganos de la Consejería, cuando sea el titular de la Consejería el órgano competente para resolverlos.

Segundo. De acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Tercero. Conforme el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, como en el caso que nos ocupa. La Orden 3164/2025, de 26 de diciembre, objeto de recurso, fue publicada con fecha 14 de enero de 2026.

Dado que el recurso de reposición interpuesto por el ayuntamiento interesado tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid, dirigido a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el 16 de febrero de 2026, dicho recurso ha sido presentado en plazo.

Cuarto. En relación con el objeto y justificación del recurso, el Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas alega en su escrito de recurso que el documento requerido, esto es, la declaración responsable, contenía un defecto de forma, ya que solo constaba la firma del Alcalde del referido ayuntamiento y que el documento válido, incluyendo la firma de la secretaria-interventora, fue remitido a la Dirección General de Deportes a través de correo electrónico, el 11 de diciembre de 2025.

La Dirección General de Deportes señala en su informe que, examinado nuevamente el expediente se detecta que en el requerimiento de documentación practicado en fecha 19 de noviembre de 2025, había un defecto de forma, al carecer la declaración responsable aportada de la firma de la secretaria-interventora, por lo que con fecha 11 de diciembre de 2025, y tras la conversación telefónica mantenida, el ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas envía por correo electrónico a la Dirección General de Deportes la declaración responsable de fecha 20 de noviembre de 2025, en la que consta la firma del alcalde y de la secretaria-interventora, subsanando así el requerimiento efectuado en dicha fecha.

Concluye la misma que, comprobado que el documento requerido fue aportado y figuraba válidamente firmado por la secretaria-interventora del citado ayuntamiento, tal y como exige la Orden 940/2025, de 25 de abril, la citada Dirección General propone en su informe aceptar las pretensiones del ayuntamiento recurrente y, por tanto, estimar el recurso de reposición presentado por don Juan José Suárez del Pozo, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, contra la Orden 3164/2025, de 26 de diciembre.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes, y a propuesta del director general de Deportes,

DISPONGO

Estimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan José Suárez del Pozo, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piñuécar-Gandullas, contra la Orden 3164/2025, de 26 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se revocan o minoran determinadas subvenciones concedidas mediante la Orden 2467/2025, de 17 de octubre, a los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid de menos de 2.500 habitantes, para la mejora de la seguridad, accesibilidad y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales para el año 2025, **y dejar sin efecto la orden recurrida** en lo referido al citado ayuntamiento.

En Madrid, a la fecha de la firma
El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte
(P.D.C. Orden 550/2026, de 30 de marzo; BOCM 9/4/2026)
El Secretario General Técnico

Firmado digitalmente por: CASADO GONZALEZ FERNANDO
Fecha: 2026.06.09 16:30

Lo que se notifica, significándole la presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

